



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-023/2012

México, D.F., a 9 de febrero de 2012.

### **Lic. Francisco Javier Duclaud González de Castilla**

Director General de Operaciones de Banca Central

Banco de México

Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4º fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3º fracción III, 7º fracción I, 8º y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Único fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1º fracción VI, 2º y 3º del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1º de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, y considerando que resulta conveniente fomentar las sanas prácticas de mercado entre los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos.

Ha resuelto modificar el Oficio 305.-027/2011, de fecha 27 de enero de 2011, modificado por el Oficio 305.-105/2011, de fecha 26 de julio de 2011 y por el Oficio 305.-178/2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, en sus numerales 1, 2.2, y 4.3, así como en su Anexo 1, para quedar en los términos siguientes:

### **“1. DEFINICIONES**

...

XVI.- Operación en el MexDer: a las operaciones de compra o venta de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, celebradas en el Mercado Mexicano de Derivados.

XVII.- Operaciones en el Mercado Primario: a la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS que se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en el



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-023/2012

-2-

Anexo 6 de la Circular 2019/95, en el Anexo 3 de la Circular 1/2006 y en el numeral CB.5 de la Circular 115/2002, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México para instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo y casas de bolsa, respectivamente.

- XVIII.- Operaciones con la Clientela: a las operaciones en directo con CETES, BONOS y UDIBONOS que celebren los Intermediarios Financieros con el público inversionista.
- XIX.- Operaciones entre Intermediarios: a las operaciones en directo con CETES, BONOS y UDIBONOS que celebren los Intermediarios Financieros entre sí.
- XX.- Posición Neta Larga: al resultado de la suma de la posición propia más los títulos a recibir por compras en directo, reporto o préstamo de valores menos los títulos a entregar por ventas en directo, reporto o préstamo de valores definida para cada emisión de BONOS y UDIBONOS en particular.
- XXI.- Posición Neta Larga Proporcional: Porcentaje del Saldo Colocado por Operaciones Primarias que la Posición Neta Larga de un Formador de Mercado represente de cualquier emisión de BONOS o UDIBONOS.
- XXII.- Saldo Colocado por Operaciones Primarias: al monto a valor nominal del total de títulos que hayan sido colocados a través de Subastas, permutas, o cualquier operación distinta al préstamo de valores a los Formadores de Mercado, menos los que hayan sido retirados de circulación por cualquier transacción que resulte en su vencimiento anticipado tales como recompra y permuta.
- XXIII.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXIV.- Sistemas de Negociación con la Clientela: a los mecanismos tendientes a facilitar las operaciones con valores de los Intermediarios Financieros con el público inversionista.
- XXV.- Subastas: a las subastas para la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las disposiciones previstas en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, el Anexo 3 de la Circular 1/2006 y el numeral CB.5 de la Circular 115/2002, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México, dirigidas a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo y casas de bolsa, respectivamente.
- XXVI.- UCP: a la Unidad de Crédito Público de la Secretaría.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-023/2012

-3-

XXVII.- UDIBONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión.”

### **2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PODRÁN ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO.**

“2.2 El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, calculará el IA de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 de este Oficio, así como los incentivos o penalizaciones por diversificación y por la Operación en el MexDer a los que hace referencia dicho Anexo. Para tales efectos, los Aspirantes y los Formadores de Mercado deberán enviar al citado Banco de México, en los términos que dicho Instituto Central determine, la información necesaria para calcular sus respectivos IA, así como los incentivos y las penalizaciones referidos en este párrafo. Posteriormente, el Banco de México enviará a la Secretaría los resultados obtenidos, en los términos que convengan, y corresponderá a la mencionada Secretaría calcular los IFM conforme a lo previsto en el numeral 4.3. Por último, la UCP hará del conocimiento de los Formadores de Mercado y Aspirantes los resultados finales en lo individual.

### **4. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO**

4.3 La Secretaría se reserva el derecho de dar incentivos para aquellas actividades que considere benéficas para el desarrollo del mercado y de penalizar aquellas conductas que entorpezcan su funcionamiento. La Secretaría informará, de forma anticipada, las acciones y conductas que se incentivarán o penalizarán, así como su fecha de entrada en vigor, a través de su página electrónica en Internet. Los incentivos o penalizaciones para el cálculo del IFM estarán vigentes durante los doce meses siguientes a su entrada en vigor, con la posibilidad de renovarse por periodos subsecuentes. No obstante lo anterior, la Secretaría se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo la metodología para obtener los citados incentivos o penalizaciones que se aplicarán para el cálculo del IFM.”

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 16 de febrero de 2012.

**SEGUNDO.-** Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

Oficio No. 305.-023/2012

-4-

Por último, instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
El Titular,**

**Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo**

## Anexo 1 Cálculo del Índice de Formador de Mercado

El Índice de Formador de Mercado es la suma del Índice de Actividad más los incentivos y penalizaciones obtenidos por Diversificación de la Operación, más los incentivos por la Operación en el MexDer (OM), más otros incentivos y penalizaciones determinados por la Secretaría. A continuación se describe la metodología de cálculo de los primeros tres componentes.

### I. Índice de Actividad (IA)

Corresponde a la participación de mercado en el volumen nominal ponderado por duración operado en directo de los CETES y BONOS. El *IA* para el intermediario *j* está definido por:

*IA<sub>j</sub>* Participación de mercado del intermediario *j* en el volumen operado en directo de CETES y BONOS, en los segmentos considerados, para el periodo definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplica por la duración<sup>1</sup> del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

El IA para el intermediario *j* se obtiene de la siguiente manera:

$$IA_j = 0.03 \cdot C_j + 0.97 \cdot B_j$$

Donde:

*C<sub>j</sub>* Participación de mercado del intermediario *j* en el volumen total operado de CETES.

*B<sub>j</sub>* Participación de mercado del intermediario *j* en el volumen total operado de BONOS.

$$C_j = V_j^{\text{Primario}}$$

$$B_j = 0.25 \cdot V_j^{\text{Primario}} + 0.4 \cdot V_j^{\text{Clientes}} + 0.35 \cdot V_j^{\text{Brokers}}$$

*V<sub>j</sub><sup>Primario</sup>* Participación de mercado del intermediario *j* en el volumen total operado en el mercado primario (*Primario*).

---

<sup>1</sup> Se empleará la duración de Macaulay.

$V_j^{Clientes}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (*Clientes*).

$V_j^{Brokers}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (*Brokers*).

Donde:

$V_j^K$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen operado en el segmento  $K$  que puede ser Primario, Clientes o Brokers

$$V_j^K = \frac{M_j^K \cdot d}{MT_j^K \cdot d}$$

$M_j^K$  Monto nominal operado por el intermediario  $j$  en el segmento  $K$ . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria.

$MT_j^K$  Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento  $K$ . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria.

$d$  Duración, expresada en años<sup>2</sup> de la emisión operada del Cete o Bono calculada para el día de la liquidación de cada operación.

## II. Índice de Diversificación (ID).

Indica el número promedio de emisiones de BONOS en las que cada intermediario  $j$  diversifica su operación.

$ID_j$  Índice de diversificación para el intermediario  $j$  de la operación en directo de BONOS a través de Casas de Corretaje (*Brokers*) durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Cuando un intermediario no opera emisiones de BONOS, su índice de diversificación toma el valor de cero. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

---

<sup>2</sup> Ídem.

El ID se calcula como:

$$ID_j = \frac{1}{\sum_l \left[ \left( \frac{R_j^l}{RT_j} \right)^2 \right]}$$

Donde:

$R_j^l$  Proporción del monto nominal operado por el intermediario  $j$  en la emisión  $l$  con respecto al Saldo Colocado por Operaciones Primarias.

$$R_j^l = \frac{M_j^l}{S^l}$$

$M_j^l$  Monto nominal operado del intermediario  $j$  en la emisión  $l$ .

$S^l$  Saldo Colocado por Operaciones Primarias de la emisión  $l$ , que se observó en promedio durante el periodo de medición. El promedio del Saldo Colocado por Operaciones Primarias se calcula con base en los Días Hábiles en que la emisión estuvo vigente.

$RT_j$  Suma de las  $R_j^l$  para todas las emisiones  $l$  y para cada intermediario  $j$ .

Una vez que se obtiene el número de emisiones promedio que operó cada Formador de Mercado durante el periodo de medición, ID, se divide entre el número de emisiones promedio vigentes durante el periodo de medición para obtener el porcentaje que representa respecto al total. Los incentivos o penalizaciones que corresponden a la diversificación se obtienen de acuerdo a la siguiente matriz y se aplicarán a cada Formador de Mercado, que lleve más de seis meses consecutivos actuando como tal:

Rango de % de Emisiones Vigentes		Incentivo / Penalización (Puntos base)
Del	Hasta	
80%	100%	260
70%	80%	165
65%	70%	125
60%	65%	90
55%	60%	60
50%	55%	35
40%	50%	0
20%	40%	-35
0%	20%	-60

### III. Incentivos por Operación en MexDer (OM)

Se calculan con base en el número de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente operados en el MexDer. La  $OM$  para el intermediario  $j$  está definido por:

$OM_j$  Número de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, comprados y vendidos en el MexDer, concertados a través de cualquier medio, por el intermediario  $j$  debiendo incluirse las operaciones concertadas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

La  $OM$  para el intermediario  $j$  se calcula como:

$$OM_j = SB_j + 0.15 \cdot SC_j$$

Donde:

$SB_j$  Número total de contratos de futuros con BONOS como subyacente operados por el intermediario  $j$ .

$SC_j$  Número total de contratos de futuros con CETES como subyacente operados por el intermediario  $j$ .

Los incentivos que corresponden a la Operación en el MexDer se obtienen de acuerdo a la siguiente matriz una vez que se calcula el número de contratos operados por cada intermediario:

$OM_j$ (Número de contratos)	Incentivo (pb)
10,000	25
20,000	50
40,000	75



#### **IV. Otros incentivos y penalizaciones**

De acuerdo al numeral 4.3 de este Oficio, la Secretaría se reserva el derecho de incorporar otros incentivos y penalizaciones al IA.

#### **V. Índice de Formador de Mercado (IFM).**

Una vez obtenido el IA, se le sumarán los incentivos o penalizaciones correspondientes al ID, los incentivos correspondientes a la OM y aquellos que la Secretaría determine correspondan a los Formadores de Mercado de acuerdo al numeral 4.3 de este Oficio, para así obtener el IFM

$$***IFM = IA + incentivos - penalizaciones***$$